

Dictamen de la Comisión de Justicia recaído en los Proyectos de Ley N° 2949/2001-CR, 3478/2002-CR y 5719/2002-CR

Presentación

El **Dictamen de la Comisión de Justicia** recaído en los Proyectos de Ley N° 2949/2001-CR, 3478/2002-CR y 5719/2002-CR, proponen modificar las reglas para la competencia de los procesos en materia tutelar, en la que se redefinen el rol y la competencia que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en el ejercicio de la ejecución de las investigaciones tutelares a favor de niños y niñas en situación de peligro moral y material.

El presente Dictamen se ha realizado sobre la base de los Proyectos de Ley N° 2949/2001-CR, 3478/2002-CR y 5719/2002-CR, presentados por el Poder Ejecutivo y los Congresistas Mercedes Cabanillas Bustamante, Carlos Armas Vela, José Luis Delgado Nuñez Del Arco, Rosa Marina León Flores, Luis Negreiros Criado y Yonhy Lescano Anchieta, con la adherencia del Congresista Daniel Robles López, que proponen modificar las reglas para la competencia de los procesos en materia tutelar.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

El Dictamen en mención contiene cuatro partes: en la primera, hace un breve análisis comparado de los proyectos de Ley relacionados al tema y arriba señalados; luego en la segunda parte, se hace un análisis de los proyectos de ley, en la que se recogen los sustentos y/o fundamentos de la ley en este caso reiterar que el dictamen se refiere a la nueva competencia otorgada al Ministerio de Promoción la Mujer Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano-PROMUDEH. Como sabemos, el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, de fecha 2 de agosto del 2000, modificó el texto anterior de la materia: **respecto de la ejecución de las investigaciones tutelares** a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de peligro moral, material y/o presunción de abandono, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° inciso c) de la acotada norma. Cabe mencionar que por Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, se cambia la nominación del “Ministerio de Promoción la Mujer y del Desarrollo Humano”, por la de “Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social” en siglas MINDES.

En una tercera parte se hace alusión a las opiniones que con relación al tema han realizado instituciones vinculadas a este sector, así tenemos que al **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**, por Oficios N° 156 y 178-2003-MINDES/DM, a través del Oficio N° 658-2003-YLA/CR. Y al Instituto de Bienestar Familiar – INABIF, y por último como un cuarto punto tenemos las conclusiones en el que se encuentra la propuesta o Texto sustitutorio recaídas en los proyectos materia de Dictamen.

ARTICULOS DEL PROYECTO QUE MODIFICAN EL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Al respecto es necesario señalar que dicho Texto sustitutorio está compuesto de tres artículos donde el **primer artículo** modifica los artículos 28°, 29°, 243°, 246°, 247°, 249° y 251° del Código de los Niños y Adolescentes.

- El art. 28° se refiere a la dirección del sistema y7 ente Rector, esta propuesta no se encuentran en ninguno de los proyectos de ley fue realizada en la Comisión de justicia para el Dictamen presente.
- El art. 29°, se refiere a las funciones del PROMUDEH como ente rector el mismo que contiene diez acápite en forma de incisos.
- El Art. 243, se refiere a la protección del niño y adolescente. En la que al Juez competente (Juez especializado le denomina en su proyecto la Dra. Mercedes Cabanillas) se le requieren cinco medidas de protección, de cuatro que señala hasta la actualidad el Código, haciendo algunas precisiones en algunos de los incisos.
- El Art. 244°, Está en relación a la obligación de informar por parte de los responsables de los establecimientos de asistencia social y/o de salud.
- El art. 245°, En este artículo que se refiere a la Investigación tutelar, se ha preferido utilizar el término **Juez especializado** antes que **Juez competente** para realizar la investigación tutelar desde su inicio.
- El art. 246, En este caso se indican seis (de las cinco que contiene el actual Código, además de otras precisiones en otros artículos) diligencias de las que puede disponer el Juez especializado para realizar sus informes en el auto de apertura.
- El art. 247°, Se refiere a las diligencias o informes que el Juez solicitará a la policía en la búsqueda y ubicación de los padres responsables, en realizar la modificación principal en este artículo está referido al término Juez competente.
- En el art. 249° se hace referencia a la declaración del estado de abandono por parte del juez especializado.
- Y por último el art. 251, relacionado a la denuncia como producto de la investigación tutelar a cargo del Juez Competente.

En el **segundo artículo** del dictamen, se propone incorporar el artículo 247° - A al Código de los Niños y Adolescentes

Y el **Tercer artículo** del dictamen plantea la sustitución de la segunda disposición complementaria del Código de los Niños y Adolescentes.

Por último el Dictamen cuenta con dos disposiciones transitorias y finales, la primera refiérase a toda mención al ministerio d promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, en el marco de la competencia en materia tutelar que le fuera asignada por la ley N° 2733, se entenderá referida al Juez Competente y la segunda que es Norma derogatoria de toda norma que se oponga a la presente ley.

CUADROS COMPARATIVOS

A continuación presentamos la comparación entre el contenido del dictamen y los proyectos de ley relacionados a la modificación de la competencia en materia tutelar, la misma que está compuesta por los siguientes rubros:

1. Dirección del sistema y ente Rector
2. Funciones
3. Protección
4. Obligación de informar
5. Investigación tutelar
6. Informes
7. Diligencias
8. Declaración Judicial del Estado de abandono
9. Denuncia
10. Remisión del expediente para dictamen fiscal
11. Sustituye la segunda disposición complementaria

Por último hacemos mención del proyecto No. 05719 que otorga plazo adicional para que el Ministerio de promoción de la mujer y desarrollo social asuma funciones en materia tutelar.

COMPARACION DEL CONTENIDO DE LA NORMA DEL DICTAMEN Y LOS PROYECTOS DE LEY QUE MODIFICAN LA COMPETENCIA EN MATERIA TUTELAR

Dirección del Sistema y Ente Rector			
DICTAMEN	Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO	Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA
<p>Artículo 28.- Dirección del Sistema y Ente Rector. El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) dirige el sistema como Ente Rector. La ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, se ubican en el ámbito administrativo. El PROMUDEH tiene como jefe del sistema a un técnico especializado en niños y adolescentes.</p>	No Plantea reforma del artículo	No plantea reforma del artículo	No plantea reforma del artículo

Funciones			
DICTAMEN	Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO	Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA
<p>Artículo 29°.- Funciones El PROMUDEH como Ente Rector del Sistema a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes; b) Dicta normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente; c) Apoya la actuación de las diligencias correspondientes en el marco de las investigaciones tutelares instauradas a favor de los niños y adolescentes en</p>	<p>"Artículo 29°: Funciones. El PROMUDEH como Ente Rector del Sistema a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes; b) Dicta normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención de la niña, niño y adolescente; e) Apoya la actuación de las diligencias correspondientes en el marco de las investigaciones tutelares instauradas a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de peligro</p>	<p>Artículo 29°.- Funciones El PROMUDEH como Ente Rector del Sistema : a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes; b) Dicta normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente; c) Apoya la actuación de las diligencias correspondientes en el marco de las investigaciones tutelares instauradas a favor de los niños y adolescentes en</p>	<p>Artículo 29°.- Funciones.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), como Ente Rector del Sistema, es competente para: "c) Colaborar con la actuación de los investigadores tutelares de la instancia competente, debidamente acreditados ante la Corte Superior de la jurisdicción respectiva, en las diligencias relacionadas con la investigación tutelar a favor de niños y adolescentes en situación de peligro moral y/o material y/o presunción de</p>

<p>situación de peligro moral y/o material y/o presunción de abandono.</p> <p>d) Dirige y coordina la Política Nacional de Adopciones a través de la instancia competente;</p> <p>e) Dirige y coordina la Política Nacional de los servicios orientados a la atención integral de niños y adolescentes;</p> <p>f) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia;</p> <p>g) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines;</p> <p>h) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el presente Código y en la legislación nacional;</p> <p>1) Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niños y adolescentes; y</p> <p>j) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley.</p>	<p>moral y/o material y/o presunción de abandono, a través de los Investigadores Tutelares de la instancia competente, debidamente acreditados ante la Corte Superior de la jurisdicción respectiva;</p> <p>d) Dirige y coordina la Política Nacional de Adopciones a través de la instancia competente;</p> <p>e) Dirige y coordina la Política Nacional de los servicios orientados a la atención Integral de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>f) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia;</p> <p>g) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos a la niña, niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines;</p> <p>h) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño. en el presente Código y en la legislación nacional;</p> <p>i) Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley.</p>	<p>situación de peligro moral y/o material y/o presunción de abandono.</p> <p>d) Dirige y coordina la Política Nacional de Adopciones a través de la instancia competente;</p> <p>e) Dirige y coordina la Política Nacional de los servicios orientados a la atención integral de niños y adolescentes;</p> <p>f) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia;</p> <p>g) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines;</p> <p>h) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el presente Código y en la legislación nacional;</p> <p>i) Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niños y adolescentes; y</p> <p>j) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley.</p>	<p>abandono,</p> <p>h) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que conozca sobre presunción de un delito o falta cometidos en agravio de los niños y adolescentes,</p> <p>i) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley”.</p>
---	--	--	--

Protección

<p style="text-align: center;">DICTAMEN</p>	<p style="text-align: center;">Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO</p>	<p style="text-align: center;">Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE</p>	<p style="text-align: center;">Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA</p>
<p>Artículo 243°.- Protección</p>	<p>Artículo 243°.- Protección.</p>	<p>Artículo 243°.- Protección</p>	<p>Artículo 243°.- Protección.-</p>

<p>z competente podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera las siguientes medidas de protección :</p> <p>a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, familiares o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa;</p> <p>b) La participación en el Programa Oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;</p> <p>c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;</p> <p>d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial debidamente acreditado; y</p> <p>e) La adopción del niño o adolescente en los casos y en la forma establecidos en la ley.</p>	<p>El Juez competente podrá aplicar a la niña, niño y al adolescente que lo requiera las siguientes medidas de protección</p> <p>a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, familiares o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa;</p> <p>b) La participación en el Programa Oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;</p> <p>e) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;</p> <p>d) Atención integral en un establecimiento de protección especial debidamente acreditado; y</p> <p>e) La adopción de la niña, niño o adolescente en los casos de excepción establecidos en la ley.</p>	<p>El Juez Especializado podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera las siguientes medidas de protección :</p> <p>a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, familiares o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones,</p> <p>b) contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa;</p> <p>b) La participación en el Programa Oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;</p> <p>c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;</p> <p>d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial debidamente acreditado; y</p> <p>e) La adopción del niño o adolescente en los casos de excepción establecidos en la ley, tramitados a través del Proceso Único a que se refiere el artículo 164° .</p>	<p>“El Juez competente podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera cualquiera de las siguientes medidas de protección:</p> <p>a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, familiares o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por instituciones de Defensa;</p> <p>b) La participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;</p> <p>c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;</p> <p>d) Atención integral en un establecimiento de protección especial debidamente acreditado; y</p> <p>e) La adopción del niño o adolescente, en los casos de excepción establecidos en la ley.”</p>
--	---	--	---

Obligación de informar

DICTAMEN	Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO	Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA
<p>Artículo 244°.- Obligación de informar. Los responsables de los establecimientos de asistencia social y/o de</p>	<p>Artículo 244°.- Obligación de informar. Los responsables de los establecimientos de asistencia</p>	<p>Artículo 244°.- Obligación de informar Los responsables de los establecimientos de asistencia social y/o de salud están</p>	<p>Artículo 244°.- Obligación de informar.- “Los Directores de los establecimientos de asistencia social y/o de</p>

<p>salud están obligados de informar al juez competente sobre los niños que se encuentran en presunto estado de abandono en un plazo máximo de setenta y dos horas de tener conocimiento del hecho.</p>	<p>social y/o de salud están obligados de informar al juez competente sobre los niños que se encuentran en presunto estado de abandono en un plazo máximo de setenta y dos horas de tener conocimiento del hecho.</p>	<p>obligados de informar al juez competente sobre los niños que se encuentran en presunto estado de abandono en un plazo máximo de setenta y dos horas de tener conocimiento del hecho.</p>	<p>salud están obligados de informar al Juez competente sobre los niños que se encuentran en presunto estado de abandono en un plazo máximo de setenta y dos horas de tener conocimiento del hecho".</p>
Investigación tutelar			
DICTAMEN	Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO	Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA
<p>Artículo 245°.- Investigación tutelar El Juez especializado, al tomar conocimiento, mediante informe policial o denuncia de parte, que un niño o adolescente se encuentra en algunas de las causales de abandono, abrirá investigación tutelar, con conocimiento del Fiscal de Familia y dispondrá en forma provisional las medidas de protección pertinentes.</p>	<p>Artículo 245°.- Investigación tutelar: El Juez competente, al tomar conocimiento, mediante informe policial o denuncia de parte, que una niña, niño o adolescente se encuentra en algunas de las causales de abandono, abrirá investigación tutelar si el caso lo amerita, con conocimiento del Fiscal de Familia y dispondrá en forma provisional las medidas de protección pertinentes.</p>	<p>Artículo 245°.- Investigación tutelar El Juez especializado, al tomar conocimiento, mediante informe policial o denuncia de parte, que un niño o adolescente se encuentra en algunas de las causales de abandono, abrirá investigación tutelar si el caso lo amerita, con conocimiento del Fiscal de Familia y dispondrá en forma provisional las medidas de protección pertinentes.</p>	<p>Artículo 245°.- Investigación tutelar.- "El Juez competente, al tomar conocimiento, mediante informe policial o denuncia de parte, que un niño o adolescente se encuentra en algunas de las causales de abandono en un plazo máximo de setenta y dos horas de producido el hecho".</p>

Informes

DICTAMEN	Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO	Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA
<p>Artículo 246°.- Informes El Juez especializado en el auto que apertura el proceso de investigación tutelar, atendiendo a la particularidad de cada caso, podrá disponer las siguientes diligencias:</p> <p>a) Declaración del niño o adolescente, y/o la descripción de sus características físicas, así como la toma de huellas palmares y plantares;</p> <p>b) Examen psicosomático para establecer su edad. Éste será realizado por la oficina médico-legal especializada y sus resultados se comunicarán en el plazo de dos días; de no existir ésta, se dispondrá la realización de dicha pericia por un profesional médico del Ministerio de Salud;</p> <p>c) Pericia Pelmatoscópica para establecer la identidad del niño o adolescente. Conocida ésta, se adjuntará la partida de nacimiento y la copia del examen psicosomático, y deberá emitirse la pericia en el término de dos días. Si se trata de un niño o adolescente de quien se</p>	<p>Artículo 246°.- Informes. El Juez competente en el auto que abra el proceso de investigación tutelar, atendiendo a la particularidad de cada caso, podrá disponer las siguientes diligencias:</p> <p>a) Declaración de la niña, niño o adolescente, o la descripción de sus características físicas, así como la toma de huellas palmares y plantares;</p> <p>b) Examen psicosomático para establecer su edad. Éste será realizado por la oficina médico-legal especializada y sus resultados se comunicarán en el plazo de dos días; de no existir unidad de medicina legal se dispondrá la práctica de dicha pericia por un profesional médico del Ministerio de Salud;</p> <p>c) Pericia Pelmatoscópica para establecer la identidad de la niña, niño o adolescente. Conocida ésta, se adjuntará la partida de nacimiento y la copia del examen psicosomático, y deberá emitirse la pericia en el término de dos días. Si se trata de una niña, niño o adolescente de quien se desconoce su identidad, la pericia se emitirá en el término de diez días calendario, para lo cual deberá adjuntarse al oficio copia del examen psicosomático;</p> <p>d) Informe del Equipo</p>	<p>Artículo 246°.- Informes El Juez especializado en el auto que abra el proceso de investigación tutelar, atendiendo a la particularidad de cada caso, podrá disponer las siguientes diligencias:</p> <p>a) Declaración del niño o adolescente, o la descripción de sus características físicas, así como la toma de huellas palmares y plantares;</p> <p>b) Examen psicosomático para establecer su edad. Éste será realizado por la oficina médico-legal especializada y sus resultados se comunicarán en el plazo de dos días; de no existir unidad de medicina legal se dispondrá la práctica de dicha pericia por un profesional médico del Ministerio de Salud;</p> <p>c) Pericia Pelmatoscópica para establecer la identidad del niño o adolescente. Conocida ésta, se adjuntará la partida de nacimiento y la copia del examen psicosomático, y deberá emitirse la pericia en el término de dos días. Si se trata de un niño o adolescente de quien se desconoce su identidad, la pericia se emitirá en el término de diez días calendario, para lo cual</p>	<p>Artículo 246°.- Informes.- “El Juez competente en el autoapertorio de la investigación tutelar, podrá disponer las siguientes diligencias:</p> <p>a) Declaración del niño o adolescente, o la descripción de sus características físicas, así como la toma de huellas dactilares, palmares y plantares.</p> <p>b) Examen psicosomático para establecer su edad. Éste es realizado por la oficina médico-legal especializada y sus resultados se comunican en el plazo de dos días; de no existir esta oficina se dispondrá la práctica de dicho examen en los establecimientos del Ministerio de Salud, por un profesional médico.</p> <p>c) Pericia Pelmatoscópica</p> <p>d) Informe del Equipo Multidisciplinario</p> <p>e) Informe de la División de Personas Desaparecidas,</p> <p>f) Informes Técnicos realizados por los profesionales de las instituciones que albergan a los niños y adolescentes”.</p>

<p>desconoce su identidad, la pericia se emitirá en el término de diez días calendario, para lo cual deberá adjuntarse al oficio copia del examen psicossomático;</p> <p>d) Informe del Equipo Multidisciplinario o el que haga sus veces, para establecer los factores que han determinado la situación del niño o adolescente;</p> <p>e) Los informes técnicos multidisciplinarios, realizados por profesionales de las instituciones que alberguen a los tutelados; además de los que se remitirán en forma periódica cada tres meses;</p> <p>f) Informe de la División de Personas Desaparecidas, el que se solicitará exponiendo en forma detallada las circunstancias en que se encontró al tutelado, a fin de que indique si existe denuncia por la desaparición, pérdida o secuestro del niño o adolescente. El Juez especializado adjuntará a su solicitud, copia de la partida de nacimiento o, en su defecto, copia del examen psicossomático o de la pericia pelmatoscópica. El informe se emitirá en el término de tres días.</p>	<p>Multidisciplinario o el que haga sus veces, para establecer los factores que han determinado la situación de la niña, niño o adolescente;</p> <p>) Los informes <i>técnicos multidisciplinarios</i>, realizados por profesionales de las instituciones que alberguen a los tutelados; además de los que se remitirán en forma periódica cada tres meses;</p> <p>) Informe de la División de Personas Desaparecidas, el que se solicitará exponiendo en forma detallada las circunstancias en que se encontró al tutelado, a fin de que indique si existe denuncia por la desaparición, pérdida o secuestro de la niña, niño o adolescente. El Juez competente adjuntará a su solicitud, copia de la partida de nacimiento o, en su defecto, copia del examen psicossomático o de la pericia pelmatoscópica. El informe se emitirá en el término de tres días.</p>	<p>deberá adjuntarse al oficio copia del examen psicossomático;</p> <p>d) Informe del Equipo Multidisciplinario o el que haga sus veces, para establecer los factores que han determinado la situación del niño o adolescente;</p> <p>e) Los informes técnicos multidisciplinarios, realizados por profesionales de las instituciones que alberguen a los tutelados; además de los que se remitirán en forma periódica cada tres meses;</p> <p>f) Informe de la División de Personas Desaparecidas, el que se solicitará exponiendo en forma detallada las circunstancias en que se encontró al tutelado, a fin de que indique si existe denuncia por la desaparición, pérdida o secuestro del niño o adolescente. El Juez especializado adjuntará a su solicitud, copia de la partida de nacimiento o, en su defecto, copia del examen psicossomático o de la pericia pelmatoscópica. El informe se emitirá en el término de tres días.</p>	
--	--	--	--

Diligencias			
DICTAMEN	Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO	Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA
<p>Artículo 247°.- Diligencias Emitidos los informes a que se refiere el artículo precedente, el Juez competente solicitará a la Policía la búsqueda y ubicación de los padres o responsables. De no ser habidos, dispondrá la notificación por el diario oficial y otro de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, en el lugar donde se realiza la investigación. La publicación se hará por dos días en forma interdiaria disponiendo además la notificación por radiodifusión en la emisora oficial en igual forma. De no ser habidos los padres o responsables del niño o adolescente, una vez concluida la investigación, el Juez expedirá la resolución de declaración judicial de estado de abandono.</p>	<p>Artículo 247°.- Diligencias. Emitidos los informes a que se refiere el artículo precedente, el Juez competente solicitará a la Policía la búsqueda y ubicación de los padres o responsables. De no ser habidos, dispondrá la notificación por el diario oficial y otro de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, en el lugar donde se realiza la investigación. La publicación se hará por dos días en forma interdiaria disponiendo además la notificación por radiodifusión en la emisora oficial en igual forma. <i>El y/o la progenitor/a de la niña, niño o adolescente, que haya entregado a su hijo o hija en adopción, prestará su declaración ante el Juez competente en presencia del Fiscal Provincial, expresando su consentimiento.</i> <i>Artículo Nuevo.- Remisión del Expediente para Dictamen Fiscal:</i> <i>El Juez competente, luego de haber actuado las diligencias señaladas en esta ley, remitirá el expediente al Fiscal Provincial para que emita dictamen, en el término de cinco días.</i></p>	<p>Artículo 247°.- Diligencias Emitidos los informes a que se refiere el artículo precedente, el Juez Especializado solicitará a la Policía la búsqueda y ubicación de los padres o responsables. De no ser habidos, dispondrá la notificación por el diario oficial y otro de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, en el lugar donde se realiza la investigación. La publicación se hará por dos días en forma interdiaria disponiendo además la notificación por radiodifusión en la emisora oficial en igual forma. El y/o la progenitor/a del niño o adolescente, que haya entregado a su hijo o hija en adopción, prestará su declaración ante el Juez especializado en presencia del Fiscal Provincial, expresando su consentimiento.</p>	<p>Artículo 247°.- Diligencias.- Emitidos los informes a que se refiere el artículo precedente, el Juez competente, solicitará a la Policía la búsqueda y ubicación de los padres o responsables. De no ser habidos, la notificación se hará por el diario oficial y otro de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, en el lugar de la investigación. La publicación se hará por dos días en forma interdiaria. Además, se notificará por radiodifusión en la emisora oficial en igual forma. <i>De no ser habidos los padres el Juez competente a cargo de la investigación tutelar expedirá la resolución de la declaración judicial de estado de abandono del niño o adolescente”.</i></p>

Declaración Judicial del Estado de Abandono			
DICTAMEN	Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO	Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA
<p>Artículo 249°.- Declaración Judicial del Estado de Abandono El Juez especializado en un plazo que no excederá de quince días calendario, previo dictamen fiscal, expedirá el auto de abandono que resuelva la situación legal del niño o adolescente. Dicha resolución se notificará al PROMUDEH y a las partes con legítimo interés o intervinientes en el proceso, en el término de cinco días calendario.</p>	<p>Artículo 249°.- Declaración Judicial del Estado de Abandono. El Juez especializado en un plazo que no excederá de quince días calendario, previo dictamen fiscal, expedirá la resolución judicial que resuelva la situación legal de la niña, niño o adolescente. Dicha resolución se notificará al PROMUDEH y a las partes con legítimo interés o intervinientes en el proceso, en el término de cinco días calendario.</p>	<p>Artículo 249°.- Declaración Judicial del Estado de Abandono El Juez especializado en un plazo que no excederá de quince días calendario, previo dictamen fiscal, expedirá el auto de abandono que resuelva la situación legal del niño o adolescente. Dicha resolución se notificará al PROMUDEH y a las partes con legítimo interés o intervinientes en el proceso, en el término de cinco días calendario.</p>	<p>Artículo 249°.- Declaración Judicial del Estado de Abandono.- “El Juez especializado en un plazo que no excederá los quince días calendarios, previo dictamen fiscal, expedirá resolución judicial que declara al niño o adolescente en estado de abandono. La resolución se notificará al MIMDES y a las partes intervinientes en el proceso, en el término de tres días calendario. Para este efecto dispondrá las diligencias que estimare conveniente”.</p>

Denuncia			
DICTAMEN	Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO	Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA
<p>Artículo 251°.- Denuncia Si como resultado de la investigación tutelar se estableciese que el niño o adolescente ha sido sujeto pasivo de un delito, el Juez competente remitirá los informes necesarios al Fiscal Penal para que proceda conforme a sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 251°.- Denuncia. Si como resultado de la investigación tutelar se estableciese que la niña, niño o adolescente ha sido sujeto pasivo de un delito, el Juez competente remitirá los informes necesarios al Fiscal Penal para que proceda conforme a sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 251°.- Denuncia Si como resultado de la investigación tutelar se estableciese que el niño o adolescente ha sido sujeto pasivo de un delito, el Juez especializado remitirá los informes necesarios al Fiscal Penal para que proceda conforme a sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 251°.- Denuncia.- “Si como resultado de la investigación tutelar se estableciese que el niño o adolescente ha sido sujeto pasivo de un delito, el Juez competente remitirá los informes necesarios al Fiscal Penal para que proceda conforme a sus atribuciones”.</p>

Art. 247° - A .- Remisión del Expediente para Dictamen Fiscal			
DICTAMEN	Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO	Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA
<p>Artículo 247°-A.- Remisión del Expediente para Dictamen Fiscal.</p> <p>El Juez competente, luego de haber actuado las diligencias señaladas en esta ley, remitirá el expediente al Fiscal Provincial para que emita dictamen, en el término de cinco días.</p>	<p>Artículo 247°-A.- Remisión del Expediente para Dictamen Fiscal.-</p> <p>El Juez competente, luego de haber actuado las diligencias señaladas en esta ley, remitirá el expediente al Fiscal Provincial para que emita dictamen, en el término de cinco días.</p>		

Sustituye la Segunda Disposición complementaria			
DICTAMEN	Proy. N° 2949 POD. EJECUTIVO	Proy. N° 03478 MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	Proy. N° 07924 DRA. DORA NUÑEZ DAVILA
<p>Sustituye la Segunda Disposición complementaria del Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>"Segunda.- Para efectos de las notificaciones remitidas desde provincias se tomará en cuenta el cuadro de términos de la distancia, conforme a Ley".</p>	<p>Sustituye la Segunda Disposición complementaria del Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>"Segunda.- Para efectos de las notificaciones remitidas desde provincias se tomará en cuenta el cuadro de términos de la distancia, conforme a Ley".</p>		

Proy. N° : 05719 YONHY LESCANO ANCIETA

LEY QUE OTORGA PLAZO ADICIONAL PARA QUE EL MINISTERIO DE PROMOCION DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL ASUMA FUNCIONES EN MATERIA TUTELAR

Artículo Unico.- Objeto de la Ley

Otórguese un plazo adicional indefinido para la entrada en vigencia de la competencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 27337, consecuentemente los Jueces de Familia y Mixtos continuarán conociendo dicha materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

SEGUNDA.- Convalídase todos los procesos tutelares que hayan conocido los Jueces de Familia y Mixtos desde la caducidad de la ley 27676, hasta la aprobación de publicación de la presente.